

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 853**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Cartago Valle del Cauca, Primero (1º) de Agosto de Dos Mil

Veintitrés (2023).

*Proceso: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR  
DESAPARECIMIENTO  
Demandante: LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ MINA  
Presunto Desaparecido: JOSE LEONIDA GUTIERREZ GONZALEZ  
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00100-00*

A través de auto de fecha 18 de abril de 2022, el juzgado admitió la demanda de la referencia y ordeno en el numeral "...3º) **ORDENAR** el emplazamiento por edicto del presunto desaparecido señor JOSE LEONIDAS GUTIERREZ GONZALEZ, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho- El edicto contendrá un extracto de la demanda y deberá ser publicado por un periódico de amplia circulación que se edite en la capital de la República, "El Espectador" o el periódico "El Tiempo" que circulen el domingo; **y en el periódico de amplia circulación local, por tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones o publicaciones....**" (negrilla fuera del texto) **de** igual manera ordeno **4º) VINCULAR** al señor VICTOR ARBEY GUTIERREZ MINA, en calidad de hijo del presunto muerto por desaparición, haciéndole saber que puede pronunciarse respecto a si se opone o coadyuva la declaratoria que se pretende, para tal efecto se **ORDENA** a la parte demandante que realice todas las gestiones para su notificación o allegue la prueba de su fallecimiento, según los hechos plasmados en el escrito introductorio

El apoderad judicial de la parte interesada solo aportó las tres publicaciones realizadas ÚNICAMENTE en el "El Espectador" omitiendo las publicaciones en el periódico de amplia circulación local por prensa y radio, igualmente el emplazamiento no contiene el requerimiento a las personas, de igual manera ha hecho caso omiso al requerimiento realizado en el numeral 4º admisorio, por lo tanto, se le requerirá para que de cumplimiento a lo antes manifestado so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos las publicaciones aportadas por la parte demandante y por ausencia en el contenido de los exigido en el artículo 583 del CGP.

**SEGUNDO:** Ordenar nuevamente los emplazamientos a que hace referencia el artículo 97 del CC, 584 y 583 del CGP. Cuales son: La citación del desaparecido por medio de edictos, tres veces por lo menos, debiendo correr más de 04 meses entre dos citaciones. Esas publicaciones conforme lo determinan el artículo 584 No 1, deben efectuarse como lo ordenada en el artículo 583 de la misma norma procesal civil que precisa: # "2. hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue (nombre y cédula), el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado”. Adicionalmente deberá expresarse un muy breve extracto de la demanda.

**REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de 30 días aporte el primer grupo de emplazamientos (Prensa nacional, local y emisora), de igual manera de cumplimiento a lo regulado en el numeral 4º) de la referida providencia so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 02 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **113** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c867a7120be48aa4e2131f5c7b12c8beb34f2149f32adfa8e70ce5fb7611433c**

Documento generado en 01/08/2023 08:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**